

RESOLUCIÓN No. - 266 DEL _____
(17 de Diciembre de 2025)

"Por medio de la cual se declara administrativamente hábil el día veinte (20) y veintisiete (27) de diciembre de 2025"

LA GERENTE DEL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 11, numeral 4, de la Ordenanza 03E de 1997, y especialmente las conferidas por el Decreto N° 505 del 22 de marzo de 2024 y el Acta de Posesión N° 051 del 1 de abril de 2024, emitidos por el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Arauca y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la constitución política de 1991 determina que son fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la suprema norma establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el inciso segundo ibidem indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece que, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 23 de la misma ley determina que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

A su vez el artículo 25 dictamina: Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio: En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: "...Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. (negrilla fuera de texto)

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada que "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles". (Subraya fuera de texto).

A su vez esta reglamentación y pronunciamientos jurisprudenciales han sido compilados dentro del concepto número C-514 de 2024, emitido por Colombia Compra Eficiente en el que concluye que: "i) La acepción de días hábiles o no hábiles es facultativa de cada entidad, toda vez que a estas les corresponde determinar mediante sus manuales o reglamentos internos cuáles son los días y los horarios que destinan para atender público y para adelantar su jornada laboral, incluyendo lo concerniente a procesos contractuales teniendo en cuenta las dinámicas sociales y económicas de la población en donde ejercen funciones".

Que dentro de la estructura administrativa del Hospital del Sarare ESE no se ha establecido u ordenado bajo ningún acto administrativo que el día sábado no deba ser considerado como un día no hábil.

Que por conectividad el Hospital del Sarare ESE, cuenta con la página web <https://hospitaldelsarare.gov.co/> donde se realiza la publicación de procesos contractuales y a su vez la conexión con el portal transaccional Secop 2 respecto a régimen especial sin ofertas, a excepción de los procesos contractuales que indica la resolución 2053 de 2025 "por medio de la cual se modifica el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1440 de 2024".

Que previo el análisis de las normas y reglamentaciones anteriores se concluye que es potestad de cada entidad pública el determinar la calidad de día hábil de los sábados según sus necesidades y la forma de atención al público objetivo de los servicios implicados.



Que en aras de maximizar el cumplimiento de los fines y cometidos a cargo del Hospital del Sarare ESE, a través de la gestión administrativa desarrollada por este, y en aplicación de los principios constitucionales, y de la función administrativa, en particular los atinentes a la buena fe, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, se hace necesario habilitar los días 20 y 27 (sábados) de diciembre de 2025, para efectos de gestión contractual y presupuestal

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar administrativamente como día hábil los días sábado 20 y 27 de diciembre de 2025, exclusivamente para adelantar trámites de la gestión contractual y presupuestal adelantada por los diferentes funcionarios del Hospital del Sarare ESE.

En consecuencia, los empleados que adelanten actividades descritas en el inciso primero, realizarán atención al público en el horario de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm.

PARAGRAFO: El trabajo que con ocasión a lo previsto en este artículo exceda la jornada laboral semanal se reconocerá a través de autorizaciones de descanso compensatorio, en ningún caso generará el pago de horas extras.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de publicidad difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Saravena, Arauca, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año 2025


ARIELA GELVIS QUINTERO
Gerente

Proyectó: Alexis Arévalo Quintero / Asesor Jurídico